



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200006787

22 SEP 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/503/09

**Ayuntamiento de Tamarite de Litera**  
ayuntamiento@tamaritedelitera.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a problema de humedades.

### I.- HECHOS

**Primero.-** El día 6 de abril de 2022 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En la misma se hace alusión a que en el año 2018, se llevaron a cabo unas obras de renovación de alcantarillado en esa localidad.

Al efectuarse dichas obras, se nos informa que una arqueta no se conectó con el desagüe de la misma, y que había un socavón al que iban a parar todos los vertidos de agua, por lo que se han producido serios perjuicios a la propiedad sita en (...) de esa localidad; daños que no se evidenciaron hasta el año 2021 al estar el inmueble deshabitado desde el año 2008 hasta febrero de 2021 y, por ende, es desde ese momento cuando se producen vertidos de agua de consumo y consecuentes filtraciones con el consiguiente hundimiento a los pocos meses.

El 5 de octubre de 2021, el aparejador municipal y el propietario requieren la intervención de Masecons S.L para supervisar dicho problema, iniciándose las obras en octubre y siendo abonada la factura por el propio Ayuntamiento, que reconoció que la responsabilidad era municipal y que asumirían todos los costes, abonando la factura que se le remitió.

Posteriormente, el 11 de noviembre el propietario solicita los servicios de la misma sociedad para consolidar el terreno y reparar el solado, así como la cobertura de grietas en el edificio y, sin embargo, pese al inicial compromiso de asumir las consecuencias de la deficiente conexión, habiendo manifestado que el seguro municipal se haría cargo de todo, actualmente no quiere abonar el coste de la reparación al propietario del inmueble.

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos a esa Corporación local interesando información al respecto.

**Cuarto.-** A pesar de haber reiterado en varias ocasiones la solicitud de informe, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación sobre las cuestiones planteadas.

1/3



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Obran en poder de esta Institución al menos tres escritos de fechas 22 de febrero de 2022, 5 de abril de 2022 y 18 de julio del mismo año, por medio de los cuales se demanda una solución a los desperfectos ocasionados en el inmueble de su propiedad por las deficientes obras del alcantarillado público en esa localidad; escritos que, al parecer, no han sido objeto de consideración alguna.

**Segunda.-** En cualquier caso, al existir varias denuncias procedería que, a la mayor brevedad posible, se llevara a cabo una decisión respecto a ellas, en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado al denunciante para que éste, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación. De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, con ello también se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley.

**Tercera.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes sugerencias al Ayuntamiento de Tamarite de Litera.

### III.- RESOLUCIÓN

Sugerir que, en la forma y previos los trámites que ese Ayuntamiento considere más procedentes en derecho y acordes con las circunstancias concurrentes en el caso, proceda a impulsar y agilizar la tramitación relativa a las denuncias presentadas de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicado a la denunciante en la forma y a los fines más arriba señalados.

Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2022**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**